

Derecho a la integridad, libertad



**y seguridad personales**

Cuadernillos  
de derechos  
humanos

**Derecho a la integridad, libertad**



**y seguridad personales**

Coordinación y supervisión de textos  
Ma. Aurora Cuevas Trejo  
Elizabeth C. Plácido Ríos  
Mayra Arredondo Campos

Investigación y redacción de texto  
Perla Hernández Santos

Revisión de texto  
Cuahtémoc Rueda Luna

Diseño de la colección  
Brenda Jisela Quiroz Salgado  
María Fernanda Vázquez Rosas

Diseño de portada e infografía  
Brenda Jisela Quiroz Salgado  
María Fernanda Vázquez Rosas

Producción editorial  
(edición, corrección de estilo, formación,  
y revisión de pruebas formadas)  
Claudia Marcela Santos Calleja  
Renata Soto Elízaga  
María de Lourdes Álvarez López

Derecho a la integridad, libertad y seguridad personales  
Cuadernillos de derechos humanos

D.R. © 2018, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento  
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

[www.pdh.cdmx.gob.mx](http://www.pdh.cdmx.gob.mx)

Secretaría Ejecutiva  
General Prim 4, colonia Centro, alcaldía Cuahtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México

El contenido de este documento puede ser reproducido parcial y/o totalmente siempre y  
cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita: prohibida su venta.

Impreso en México

**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación  
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

*Secretaría Ejecutiva*

Ma. Aurora Cuevas Trejo  
Margarita Hernández Díaz  
Sharon Vallejos Berber

*Subdirección de Seguimiento y Evaluación*

Mayra Arredondo Campos  
Adriana Bonilla Marín  
Aarón Garduño Jiménez  
Anaid Campos Nájera  
Armando Palacios Sommer  
Daniel Tovar Bonilla  
Gisela Esmeralda Juárez Ramírez  
Juan Édgar López Rosas

*Subdirección de Transversalización y Capacitación*

Elizabeth C. Plácido Ríos  
Adela Ruiz Belenguer  
Adriana Cristina Vega Soriano  
Ana Karen Rojas Dimas  
Angélica Anaei Olivares Ocaranza  
Érika Enríquez Espinosa  
José Manuel Quintana Delgado  
Mariana Hernández Flores  
Natalia Sánchez Núñez  
Perla Hernández Santos  
Raymundo Martínez Fernández

*Unidad de Transparencia*

Ariel Mario Bautista Hernández

*Comunicación*

Brenda Jisela Quiroz Salgado

María Fernanda Vázquez Rosas

*Coordinación Administrativa*

Magdalena Vizueth Guerrero

José Luis Campos Martínez

Sergio Antonio Hernández Mendoza

## Presentación

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación se ha propuesto, mediante las herramientas a su alcance, acercar el conocimiento de los derechos humanos a todas las personas. Tal es el propósito de esta serie de cuadernillos, los cuales abordan cada uno de los derechos y grupos de población que comprende el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. La base de este material fue elaborada por personas que colaboran en la Secretaría Ejecutiva y recibió la retroalimentación de especialistas y organizaciones expertas en cada tema, a las que agradecemos su trabajo y colaboración para este proyecto.

En cada cuadernillo se busca, con un lenguaje sencillo, dar a conocer un derecho humano específico o los derechos humanos de determinado grupo de población. Asimismo, se especifica a qué está obligado y cuáles son las acciones que debe emprender cada Estado (el Gobierno en particular) para el cumplimiento de ese derecho o conjunto de derechos.

Una necesidad recurrente en la aplicación de los derechos humanos es la identificación de los actos u omisiones cometidos por personas servidoras públicas que constituyen una violación de derechos humanos. Por ello, en una sección se explican las diferencias entre falta administrativa, responsabilidad administrativa, delito, y violación de derechos humanos.

Cuando ocurre la violación de un derecho humano, es preciso saber a qué instancias es posible acudir para la defensa y protección de éste, por lo que también se ofrece una lista de las autoridades que brindan atención en este ámbito a las personas solicitantes.

Con este texto se pretende que cada persona pueda efectuar acciones generales sobre derechos humanos, así como investigar y conocer más sobre el tema. Como complemento de cada folleto, se incluye un cartel de doble cara: en la primera se presenta una infografía con datos vinculados a un derecho humano específico y a la situación que guarda en la Ciudad de México, y en el reverso se reproduce lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México sobre ese derecho.

Con esta colección de cuadernillos esperamos contribuir al ejercicio y goce de los derechos humanos.

*Ma. Aurora Cuevas Trejo*

Secretaria ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación  
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México



## ¿Qué es el derecho a la integridad, libertad y seguridad personales?

Los derechos a la integridad y a la seguridad personales se encuentran particularmente entrelazados y tienen un alto nivel de interdependencia con el derecho a la libertad personal, por lo que es necesario considerarlos conjuntamente.

La libertad personal es el derecho de toda persona a disfrutar de su libertad y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y en las condiciones establecidas previamente por las leyes, y se extiende “a todas las formas de privación de libertad, ya sea como consecuencia de un delito o de otras razones, como por ejemplo las enfermedades mentales, la vagancia, la toxicomanía, las finalidades docentes, el control de la inmigración, etcétera”.<sup>1</sup> Algunos ejemplos de privación de libertad son: “...la detención en dependencias de la policía, [...] la reclusión preventiva, la prisión tras una condena, el arresto domiciliario, la detención administrativa, la hospitalización involuntaria, el internamiento de niños [y niñas] en instituciones y el confinamiento en una zona restringida de un aeropuerto, así como el traslado contra la propia voluntad. También se cuentan ciertas restricciones adicionales impuestas a personas ya recluidas, como la reclusión en régimen de aislamiento o la utilización de dispositivos de reducción de la movilidad”.<sup>2</sup>

La integridad y seguridad personales se refieren, en general, “a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral”<sup>3</sup> y el derecho a la integridad y seguridad personales protegen a las personas “contra lesiones físicas o psicológicas infligidas de manera intencionada”.<sup>4</sup>

El derecho a la integridad personal se entiende como “un conjunto de condiciones *físicas, psíquicas y morales* que le permiten al ser humano

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas - Comité de Derechos Humanos, Observación general número 8, artículo 9º, Derecho a la libertad y a la seguridad personales, párrafo 1.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas - Comité de Derechos Humanos, Observación general número 35, artículo 9 (Libertad y seguridad personales), párrafo 5. Disponible en: <<https://www.refworld.org/es/docid/553e0fb84.html>>.

<sup>3</sup> *Ibidem*, párrafo 3.

<sup>4</sup> *Ibidem*, párrafo 9.

su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”. La integridad física se refiere a “la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud”, mientras que la integridad psíquica y moral “se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad”.<sup>5</sup>

Un caso específico de protección de la integridad personal es la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes que se encuentran prohibidos en nuestro país; en particular, están prohibidas las penas de muerte, de mutilación, las marcas, los azotes, y el tormento de cualquier especie.<sup>6</sup>

En México, la tortura es, además de una violación grave de derechos humanos, un delito perseguido y puede ser realizado por personas servidoras públicas o particulares. En el primer caso, la legislación específica define que una persona servidora pública comete este delito cuando, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin,:

- Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona.
- Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.<sup>7</sup>

También comete el delito de tortura la persona particular que:

---

<sup>5</sup> María Isabel Afanador, “El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis”, en *Convergencia*, núm. 30, septiembre de 2002, páginas 147 y 148. Disponible en: <<https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1669/1264>>.

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22.

<sup>7</sup> Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 24.

- Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de una persona servidora pública cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.<sup>8</sup>

Por su parte, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también son un delito que comete una persona servidora pública cuando, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veja, maltrata, degrada, insulta o humilla a una persona.<sup>9</sup>

Otra de las grandes problemáticas en cuanto a violaciones a la libertad e integridad personales es la desaparición forzada. Por desaparición forzada<sup>10</sup> se entiende la privación de la libertad a una o más personas cometida por agentes del gobierno o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del gobierno; seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.<sup>11</sup>

La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral,<sup>12</sup> infligidas de manera intencionada, independientemente de que la víctima esté o no privada de libertad.<sup>13</sup> Un ejemplo de vulneración de este derecho es cuando una persona servidora pública inflige injustificadamente a una persona, una lesión corporal.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, artículo 25.

<sup>9</sup> *Ibidem*, artículo 29.

<sup>10</sup> En México, para combatir este delito y grave violación de derechos humanos se ha establecido la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; sin embargo, su implementación aún tiene una gran cantidad de retos.

<sup>11</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Convención de Belém do Pará), artículo II. Disponible en: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>>.

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas - Comité de Derechos Humanos, Observación general número 35, Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), párrafo 3.

<sup>13</sup> *Ibidem*, párrafo 9.

## ¿A qué está obligado el Gobierno sobre el derecho a la integridad, libertad y seguridad personales?

El Gobierno tiene la obligación de adoptar medidas apropiadas para proteger el derecho a la libertad personal contra privaciones de ese derecho por parte de terceros. Por ello deberá proteger a las personas contra secuestros o retenciones llevadas a cabo por delincuentes o grupos irregulares, incluidos grupos armados o terroristas, que operen en su territorio. También deberá proteger a las personas contra toda privación indebida de libertad que lleven a cabo organizaciones legales, como empleadores, escuelas u hospitales.<sup>14</sup>

El derecho a la seguridad personal obliga al Gobierno a adoptar medidas apropiadas ante amenazas de muerte contra personas del ámbito público y, de manera más general, a proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Asimismo, el Gobierno debe prevenir el uso injustificado de la fuerza en las actividades de mantenimiento del orden público y ofrecer una reparación si tiene lugar, así como a proteger a la población contra abusos de las fuerzas de seguridad privadas y contra los riesgos a que da lugar la disponibilidad excesiva de armas de fuego.<sup>15</sup>

En general, cuando terceras personas, es decir, personas que no son servidoras públicas, afecten los derechos a la libertad, integridad o seguridad personales, el gobierno también debe intervenir para proteger frente a esas afectaciones, así como para prevenirlas.<sup>16</sup> El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien la cometa.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, párrafo 7.

<sup>15</sup> *Ibidem*, párrafo 9.

<sup>16</sup> *Ibidem*, párrafos 7 y 9.

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sentencia del 29 de julio de 1998, párrafo 166, en Marcos Pablo Moloeznik, compilador, ¿Qué es la

En los casos en que el Gobierno es responsable de una violación de los derechos humanos debido a sus acciones u omisiones, tiene la obligación de proporcionar a las víctimas una reparación adecuada, efectiva y rápida.<sup>18</sup> La reparación del daño incluye:

- Restitución del derecho, en lo que sea posible.
- Compensación (o indemnización) económica.
- Rehabilitación física y psicológica.
- Medidas de satisfacción (entre ellas la presentación de disculpas públicas, testimonios oficiales) y
- Garantías de no repetición (como el enjuiciamiento de las personas autoras de las violaciones a derechos humanos, las modificaciones administrativas, normativas o de otra índole) que eviten la reiteración de este tipo de violaciones de derechos.<sup>19</sup>

---

*seguridad ciudadana?*, México, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, 2013, página 87.

<sup>18</sup> *Derechos humanos. Manual para Parlamentarios* número 26, Unión Interparlamentaria / Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, p. 39. Disponible en: <[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)>.

<sup>19</sup> Organización de las Naciones Unidas - Comité de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Observación general número 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, párrafo 16. La Ley General de Víctimas desarrolla ampliamente las medidas de reparación del daño.

## ¿Cómo debe el Gobierno proteger y garantizar los derechos a la integridad, libertad y seguridad personales?

Nadie puede ser privado o privada de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente determinadas en la ley<sup>20</sup> y además con estricta sujeción a los procedimientos señalados por las mismas leyes. Por eso, cuando una persona es detenida, tiene derecho a la protección de su integridad personal y al trato digno independientemente de las causas que hayan motivado la privación de la libertad, y su inobservancia es violatoria de derechos humanos.<sup>21</sup>

En el contexto de manifestaciones o reuniones, los cuerpos de seguridad pública sólo podrán hacer uso de la fuerza apegados a los siguientes principios:

- Legalidad, que significa que su acción se encuentre apegada a la Constitución y los ordenamientos aplicables.
- Racionalidad, es decir que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias y acorde a la situación que se enfrenta.
- Congruencia, de modo que exista relación y equilibrio entre la fuerza utilizada y el detrimento causado a la persona.
- Oportunidad,; es decir que el uso de la fuerza se aplique de manera inmediata para evitar, entre otras cosas, un daño o peligro que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de otras personas. Proporcionalidad, de modo que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> De acuerdo con el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, punto cuarto, se realizará la detención de probables responsables en los siguientes supuestos: cuando se emita un mandamiento ministerial, cuando se emita un mandamiento jurisdiccional, y cuando exista flagrancia.

<sup>21</sup> Tesis aislada P. LXIV/2010, *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo XXXIII, enero de 2011, página 26.

<sup>22</sup> Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículo 8, fracciones I, II, III, IV y V.

En las manifestaciones o reuniones, los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de recurrir a medios no violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad personal de todas las personas basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo.<sup>23</sup> El uso de la fuerza se debe emplear de manera gradual en el siguiente orden: persuasión o disuasión verbal; reducción física de movimientos, y utilización de armas incapacitantes no letales.<sup>24</sup>

Los cuerpos de seguridad no podrán hacer uso de armas de fuego.

Sólo se podrá detener a una persona cuando esté cometiendo en flagrancia conductas claras y objetivas que arrojen elementos suficientes de que posiblemente constituyen infracciones de carácter administrativo o del orden penal y que ameriten privación de la libertad.<sup>25</sup> Las personas privadas de la libertad en centros de reinserción tienen derecho a no ser víctimas del uso indiscriminado de la fuerza para mantener el orden en el interior del centro o, como medida preventiva y disuasoria para mantener el orden social,<sup>26</sup> y a que se garantice su integridad moral, física, sexual o psicológica.<sup>27</sup> Además, el desarrollo de los procedimientos debe regirse por el principio de dignidad que refiere que toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedad por parte del Gobierno o personas particulares,<sup>28</sup> y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario.<sup>29</sup>

En general, la autoridad debe abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier acto cruel, inhumano o degradante.

---

<sup>23</sup> Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones, numeral 5.4.

<sup>24</sup> *Ibidem*, numeral 5.1.

<sup>25</sup> *Ibidem*, numeral 5.10.

<sup>26</sup> Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tomo 5, capítulo 27, Derechos de las personas privadas de su libertad en centros de reinserción, página 432.

<sup>27</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9, fracción X.

<sup>28</sup> *Ibidem*, artículo 4.

<sup>29</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, regla 1. Disponible en: <[http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)>.

## ¿Cuándo son violaciones de derechos humanos?

Las acciones y omisiones de las personas y/o personas servidoras públicas pueden considerarse una falta administrativa o un delito o una violación a derechos humanos; sus diferencias se pueden conocer en el cuadro siguiente:

Falta administrativa	Responsabilidad administrativa	Delito	Violación a derechos humanos
Conducta de una persona particular sancionada en la Ley de Cultura Cívica o reglamentos de gobierno.	Conducta de una persona servidora pública o particular, sancionada en las leyes de responsabilidades administrativas.	Conducta de una persona particular o servidora pública sancionada en el Código Penal o Leyes Especiales.	Conducta de una persona que actúa como representante del Estado y que trae como consecuencia la vulneración de los derechos reconocidos en las convenciones internacionales de derechos humanos.
La responsabilidad es de una persona física. <sup>a</sup>	La responsabilidad es de una persona física o moral.	La responsabilidad es de una persona física.	La responsabilidad es del Estado. <sup>b</sup>
La sanción va desde una amonestación y multas hasta el arresto por 36 horas como máximo.	La sanción abarca desde una amonestación privada hasta la destitución e inhabilitación para desempeñar un cargo público.	Las sanciones son diversas: desde suspensión de derechos, multas, inhabilitación, trabajo comunitario, hasta prisión por 70 años como máximo.	Se solicita al Estado emprender acciones en favor de las víctimas y modificar su actuar institucional. <sup>c</sup>
La reparación del daño es por convenio de las partes.	Procede la indemnización en favor del Estado.	Procede la reparación del daño. <sup>d</sup>	Procede la reparación integral del daño. <sup>e</sup>

<p>Las acciones en Justicia Cívica prescriben a los 15 días.<sup>f</sup></p>	<p>Las faltas administrativas no graves prescriben en 3 años, y las graves en 7 años.</p>	<p>Los delitos de que- rela<sup>g</sup> prescriben en un año; los demás atenderán a la penalidad del delito, salvo tortura y desaparición forzada, estos últimos son imprescriptibles.</p>	<p>La investigación en la Comisión de Derechos Humanos prescribe en un año para violaciones no graves; para las violaciones graves, dicho órgano determinará la temporalidad. En caso de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad física, psíquica de las personas o de lesa humanidad, son imprescriptibles.<sup>h</sup></p>
--	---	--	---

<sup>a</sup> Persona física es todo ser humano con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, mientras que persona moral es un organismo conformado y representado por un conjunto de personas físicas constituidas mediante un procedimiento jurídico.

<sup>b</sup> Independientemente de las responsabilidades individuales que se generen en contra de las personas servidoras públicas o particulares.

<sup>c</sup> No puede considerarse una sanción, ya que ésta implica el uso de la fuerza en caso de incumplimiento y contra el Estado no existe este mecanismo.

<sup>d</sup> En materia penal, la reparación del daño puede comprender lo siguiente: i) restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban; ii) restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado; iii) reparación del daño moral sufrido, incluyendo el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; iv) resarcimiento de los perjuicios; y v) salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

<sup>e</sup> La reparación integral incluye las siguientes medidas: i) restitución; ii) compensación o indemnización; iii) rehabilitación física o psíquica; iv) satisfacción (acciones para restaurar el ámbito simbólico inmaterial afectado); y v) garantías de no repetición (para evitar la reiteración del mismo tipo de violaciones a derechos humanos).

<sup>f</sup> En materia administrativa, atenderán al cuerpo normativo específico.

<sup>g</sup> Requiere que la persona afectada inicie la denuncia.

<sup>h</sup> Significa que no pierde su vigencia por el paso del tiempo; en materia de derechos humanos, implica que una violación a éstos puede investigarse en cualquier momento.

## ¿A qué autoridad acudo para la defensa de mi derecho a la integridad, libertad y seguridad personales?

Si una persona considera que alguna autoridad vulnera su derecho a la integridad, libertad y seguridad personales, tiene a su disposición los medios de defensa y protección siguientes:

### ■ Medios judiciales

- » Juicio de amparo, interpuesto ante el **Poder Judicial de la Federación**.
- » Acción de protección efectiva, interpuesta ante los **juzgados de tutela del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**,<sup>30</sup> por violaciones a los derechos humanos durante algún procedimiento competencia de la Administración Pública.

### ■ Otros medios

- » Denuncia antes la Dirección General de Asuntos Internos de la **Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México** en caso de abuso policial. Teléfonos: 5208 7445 y 5242 5100 / Correo electrónico: contacto@ssp.cdmx.gob.mx
- » Queja ante la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia de la Ciudad de México. Teléfono: 5229 5600 / Correo: cdhdf@cdhdf.org.mx
- » Queja ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia del Gobierno Federal. Teléfonos 56815112 y 5681 8125, extensiones 1123 y 1242.
- » Denuncia ante la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México** (ministerio público) en caso de ser víctima

---

<sup>30</sup> El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, los cuales deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 1° de enero de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio vigésimo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

de delito por parte de una persona servidora pública de la Ciudad de México. Teléfono: 5200 9000 / Correo: pgjcdmx@cdmx.gob.mx

- » Denuncia ante la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** u órgano de control de cada dependencia a fin de que se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de personas servidoras públicas que cometieron irregularidades en el ejercicio de sus funciones Teléfonos: 5627 9700 y 5627 9739.
- » Solicitud de asesoría y servicios legales ante la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**. Teléfono: 5128 1122, extensión 3002 / Correo: atencionciudadana\_sl@consejeria.cdmx.gob.mx

## ¿Cómo puedo participar para ejercer mi derecho a la integridad, libertad y seguridad personales?

A través del Sistema Integral de Derechos Humanos, es posible conocer y sumarse a la vigilancia social del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. No debe perderse de vista que el Programa tiene como objeto “establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local”.<sup>31</sup>

La exigibilidad es un proceso social y político que demanda a las autoridades, determinadas políticas y acciones. Invita a informarnos, organizarnos y actuar a favor de nuestros derechos. Por ello:

1. **Conoce tus derechos.** La normatividad nacional y local contiene un catálogo de derechos que nos son reconocidos, pero también en el ámbito internacional existen instrumentos jurídicos que amplían ese listado.
2. **Infórmate.** Conoce la situación de los derechos humanos en tu comunidad, ciudad o en el país.
3. **Documenta.** Muchas veces en nuestro entorno existen situaciones o casos que son reflejo del incumplimiento de los derechos humanos o de violaciones a éstos.
4. **Analiza.** Identifica cuál es el alcance jurídico que tienen las instituciones para demandar con exactitud lo que necesitas que se atienda.
5. **Comparte.** Es primordial que promuevas entre más personas el conocimiento de los derechos humanos.
6. **¡Participa!** Involúcrate en los comités, órganos o instancias que posibilitan la participación de las personas para observar, orientar o incidir en la toma de decisiones. Reúnete, debate y analiza.

---

<sup>31</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 5, apartado A, numeral 7.

Súmate a las manifestaciones o expresiones que denuncian o demandan el cumplimiento de un derecho.

Además, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México contiene acciones para garantizar el derecho a la integridad, libertad y seguridad personales y cuenta con Espacios de Participación, entre los que se encuentra el denominado Bloque de Justicia, que comprende los derechos de acceso a la justicia, debido proceso y los de integridad, libertad y seguridad personales. En estos espacios confluyen autoridades responsables y sociedad civil para, de manera conjunta, analizar, orientar y dar seguimiento a la implementación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

## Para saber más

### Documentos internacionales

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Disponible en: <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>>.

Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes-México. Disponible en: <[http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=936:informe-de-seguimiento-del-relator-especial-sobre-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes-mexico&Itemid=281](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=936:informe-de-seguimiento-del-relator-especial-sobre-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes-mexico&Itemid=281)>.

Organización de las Naciones Unidas - Comité de Derechos Humanos, Observación general número 35, Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). Disponible en: <<https://www.refworld.org/es/docid/553e0fb84.html>>.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: <[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)>.

### Documentos nacionales

Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención de la Policía Federal. Disponible en: <<http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1304042//archivo>>.

Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016. Disponible en: <<https://pdh.cdmx.gob.mx/programa>>.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe anual 2017. Disponible en: <<https://cdhdf.org.mx/informe-anual-2017/>>.

Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 02/2018, 05/2018, 07/2018, 08/2018 y 09/2018. Disponibles en: <<https://cdhdf.org.mx/category/recomendaciones/recomendaciones-2018/>>.

### Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>>.

Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: <<https://www.cdmx.gob.mx/constitucion>>.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf)>.

Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal. Disponible en: <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-f9c89a9ff39e8126800e6180ee86e224.pdf>>.

Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones. Disponible en: <[http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/MANIFESTACIONES\\_O\\_REUNIONES.pdf](http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/MANIFESTACIONES_O_REUNIONES.pdf)>.

Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio. Disponible en: <[http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio\\_sspdf/art\\_14/fraccion\\_i/otros\\_documentos/100.pdf](http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/art_14/fraccion_i/otros_documentos/100.pdf)>.

## Páginas electrónicas

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: <<https://cdhdf.org.mx/>>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos: <<http://www.cndh.org.mx/>>.

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México: <<http://www.ssp.cdmx.gob.mx/>>.



Día Internacional de las Víctimas  
de Desapariciones Forzadas



Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación  
Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México



**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento  
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos**  
de la Ciudad de México



PDHCDMX

# DERECHO A LA INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES

## Principales delitos que vulneran el derecho

Tortura

Tratos  
o penas crueles,  
inhumanos o degradantes

Desaparición  
forzada

De 2006 a 2018, la Ciudad de México registró **5** víctimas de desaparición forzada

(Acción Urgente para Defensores de Derechos y otros, Defender los Derechos Humanos en México, 2018)

**2012 a 2016**

En la Ciudad de México se registraron **5,411 quejas** por presuntas violaciones al derecho a la integridad personal

**33%**

Uso desproporcionado de la fuerza

**18%**

Violencia psicológica (amenazas e intimidación)

**14%**

Tratos crueles, inhumanos o degradantes

(CDHDF, Reporte al Subcomité de Naciones Unidas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, 2017)

**2013**

Presuntos hechos violatorios con mayor incidencia

**18,157**

sobre el derecho a la libertad y seguridad personales

**12,110**

sobre el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes

registrados por las Comisiones de Derechos Humanos en México

(Inegi, Recopilación de información de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos en México, 2014)

**2017**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recibió **772 quejas** sobre violaciones graves y presuntas violaciones a los derechos humanos de personas que integran grupos en situación de vulnerabilidad

**14.60%**

Derecho a la integridad personal



**6.40%**

Derecho a la libertad y seguridad personales

(CDHDF, Informe Anual, 2017)

**2017**

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

registró **3,384 quejas**

relacionadas al sistema penitenciario y la administración de la pena

(CDHDF, Informe Anual, 2017)

de ellas **3,349 quejas**

fueron determinadas como presuntas violaciones a los derechos humanos

Denuncias por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes contra autoridades locales en la CDMX

**2010**

**40 denuncias**



**2016**

**500 denuncias**

Incremento:

**1,250%**

(CDHDF, Reporte al Subcomité de Naciones Unidas, 2017)

De **2017 a octubre de 2018**, la Primera Visitaduría General de la CDHDF recibió **741 quejas** sobre el derecho a la libertad personal

**597**

detenciones arbitrarias y/o ilegales atribuidas a elementos de las policías de la SSP

**301** por detención ilegal

**296** por detención arbitraria

**+**

**144**

atribuidas a elementos de Policía de Investigación de la Procuraduría capitalina

**83** por detenciones ilegales

**61** por detenciones arbitrarias

(CDHDF, Recomendación 18/2018)